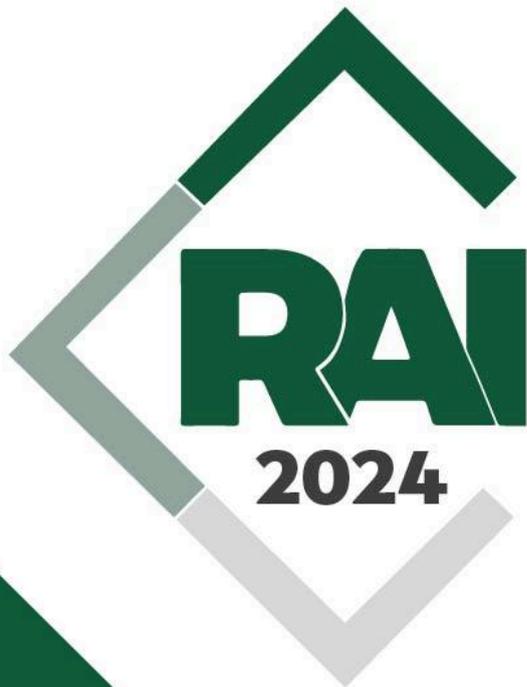




Instituto de Educación
Superior N° 9-015
"Valle de Uco"



RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

AUTORIDADES PROVINCIALES

Gobernador

Lic. Alfredo Cornejo

Vicegobernadora

Dra. Hebe Casado

AUTORIDADES EDUCATIVAS

Ministro de Educación, Cultura, Infancias y DGE

Lic. Tadeo García Zalazar

Subsecretaría de Educación

Lic. Prof. Claudia Ferrari

Directora de Educación Superior

Prof. Lic. Mariela Ramos

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 9-015 "VALLE DE UCO"

AUTORIDADES EDUCATIVAS

Rector: Lic. Daniel Antonio Gallardo

Vicerrectora Académica: Lic. María del Mar Gómez Navarro

Vicerrector de Unidades Académicas: Prof. Lic. Rodrigo Pérez Catón

Vicerrector Técnico: Méd. Vet. Mauricio Garófoli

Regente: Lic. Prof. Daniela Angelina Lobos

CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Lino Granda

Sra. Natalia Donatti

Lic. Juan Paulo González Trigo

Dra. Andrea Suarez

Lic. María de los Ángeles Páez

Lic. Javier Guevara

Lic. Liliana Tuliz

Téc. Micaela Diaz

Prof. Andrea Quero

Sr. Pablo Rivas

Srta. Marisa Zapata

Srta. Érica González

Sr. Fernando Tello

Sr. Gastón Ludueña

Sra. María Alejandra Soria



CONTENIDO

<u>PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES</u>	<u>5</u>
<u>A. Ámbito y autoridad de aplicación del Régimen Académico Institucional</u>	<u>5</u>
<u>B. Sobre el Régimen Académico Institucional</u>	<u>5</u>
<u>C. Principios estructurales</u>	<u>6</u>
<u>D. Deberes y atribuciones</u>	<u>8</u>
<u>PARTE II - INGRESO E INSCRIPCIONES</u>	<u>9</u>
<u>A. El proceso de ingreso</u>	<u>9</u>
<u>B. Matriculación de los estudiantes</u>	<u>11</u>
<u>C. Carácter de estudiante regular</u>	<u>12</u>
<u>D. Carácter de estudiante vocacional</u>	<u>15</u>
<u>E. Carácter de estudiante visitante</u>	<u>15</u>
<u>PARTE III – TRAYECTORIA FORMATIVA</u>	<u>16</u>
<u>A. Régimen de cursado</u>	<u>16</u>
<u>B. Inscripción del estudiante a unidades curriculares</u>	<u>17</u>
<u>C. Asistencia y evaluación</u>	<u>18</u>
<u>E- Acreditación de saberes previos</u>	<u>23</u>
<u>F- Consideraciones sobre los exámenes finales</u>	<u>24</u>
<u>G- El formato de los espacios curriculares en carreras disciplinares</u>	<u>26</u>
<u>H- Diseños curriculares con formato modular</u>	<u>29</u>
<u>I. Trayectorias formativas para Certificaciones Intermedias</u>	<u>31</u>
<u>J. Equivalencias</u>	<u>31</u>
<u>K. Sistema de créditos</u>	<u>33</u>
<u>L- Régimen de promoción</u>	<u>33</u>
<u>PARTE IV - CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS</u>	<u>34</u>
<u>PARTE V - TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES</u>	<u>36</u>
<u>A- Excepciones académicas</u>	<u>36</u>
<u>B- Situaciones especiales</u>	<u>36</u>



PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

El Instituto de Educación Superior N° 9-015 "Valle de Uco" (en adelante, IESVU) es una institución de gestión estatal dependiente de la Dirección de Educación Superior, Dirección General de Escuelas del Gobierno de la Provincia de Mendoza, que inició sus actividades en 1986.

Desde sus inicios, el IESVU ha construido su identidad manteniendo en su oferta educativa un perfil distintivo, enfocado en la convicción de "formar para el trabajo". Su objetivo principal es la formación técnica, que constituye el mandato fundacional de la institución.

A. Ámbito y autoridad de aplicación del Régimen Académico Institucional

Art. 1: El presente Régimen Académico Institucional (RAI) se adecua a lo prescripto en el Régimen Académico Marco (RAM); Res. Prov. N° 1286-DGE-24 y se aplica a todas las ofertas educativas de la Sede Central y Unidades Académicas del instituto. El IESVU por medio de sus órganos colegiados de gobierno, sus equipos directivos y de gestión, se constituye en la autoridad de aplicación.

Art. 2: Este RAI constituye una norma marco de cumplimiento obligatorio para todas las ofertas educativas en sus diversos formatos, y en todas las actividades académicas complementarias del IESVU.

Art. 3: Las modificaciones y/o adaptaciones del presente RAI sólo podrán realizarse siempre y cuando las mismas tengan tratamiento en el Consejo Académico Institucional y sea refrendado por resolución del Consejo Directivo Institucional quedando las mismas *ad referendum* de la Dirección de Educación Superior.

Art. 4: El RAI se complementará para su aplicación con procedimientos, instructivos e instrumentos institucionales conformando un manual de procedimientos del IESVU conforme a la normativa provincial.

B. Sobre el Régimen Académico Institucional

Art. 5: El RAI constituye un dispositivo cuyo objetivo es acompañar y sostener, en su complejidad y especificidad, la trayectoria formativa de los/as estudiantes del IESVU. En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes por los diferentes espacios curriculares/módulos - en adelante unidades curriculares - que los diseños curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación.

Art. 6: Este conjunto de normas regula, atendiendo a sus particularidades, los procesos de formación técnica, tanto inicial como continua, con las especificaciones de las diferentes modalidades de cursado del IESVU.



Art. 7: Las ofertas formativas del IESVU en la modalidad a distancia quedarán reguladas bajo la presente norma.

Art. 8: El presente RAI será aplicable a las ofertas de formación continua correspondientes a postítulos en todas sus variantes.

Art. 9: El presente RAI, ajustándose en todo a lo dispuesto a la Res. Prov. N° 1286-DGE-24 y sus ANEXOS, tiene diferentes niveles de concreción y especificidad y se organiza a través de:

- a. Las **normas y disposiciones** estipuladas en el presente RAI con los correspondientes derechos y deberes que se establecen para los diferentes actores institucionales.
- b. Los **diseños curriculares** de las diferentes ofertas formativas: aprobados jurisdiccionalmente por resoluciones de la Dirección General de Escuelas en los cuales se especifican las normas que regulan los recorridos académicos.
- c. Los **procedimientos académicos institucionales**.
- d. Los **instrumentos administrativos** institucionales correspondientes.
- e. Las **actualizaciones** que se realicen por medio de resoluciones, disposiciones y adendas del Consejo Directivo *ad referendum* de la Dirección de Educación Superior.

C. Principios estructurales

Art. 10: En el presente RAI se establecen, de manera general, los requisitos y las condiciones institucionales que se deberán tener en cuenta para quienes aspiran a realizar estudios superiores, en cada una de las etapas: ingreso, tránsito, permanencia y conclusión.

Inc. 1 En la presente norma se entiende por "**ciclo/año académico**" el periodo que abarca desde el inicio del cursado de cada año hasta las mesas de febrero/marzo del año siguiente, inclusive.

Inc. 2 En la presente norma se entiende por "**ciclo/año lectivo**" el periodo comprendido entre el inicio de las actividades y la finalización de las mismas en un mismo año calendario establecido anualmente por el calendario escolar de la Dirección General de Escuelas y su adecuación al calendario institucional.

Art. 11: Ingreso: entendido como el proceso de adaptación, acceso, prosecución y conclusión de las ofertas educativas de Nivel Superior. En este sentido, el IESVU sustenta este proceso en la concepción de la Educación Superior como un bien social que propicia el ingreso en condiciones igualitarias.

- a. El proceso de ingreso será regulado por medio de un procedimiento institucional que establecerá las instancias académicas y las condiciones legales administrativas, para el acceso a los estudios de Nivel Superior en el IESVU.
- b. La política educativa institucional del IESVU, garantiza el acompañamiento de estudiantes por medio de acciones socioculturales y de orientación profesional. Todo esto, conforma un

proceso de ingreso que promueve la distribución de responsabilidades y compromisos en la formación, tanto para el IESVU como para docentes y estudiantes, basada en la participación activa.

- c. El IESVU favorecerá el acceso y recorridos que atiendan a las diferentes particularidades del contexto, a la diversidad de sujetos de la formación, y podrá habilitar trayectos alternativos por los que puedan optar los ingresantes, conforme a sus posibilidades y experiencias formativas y laborales previas.

Art. 12: Tránsito: entendida como la trayectoria formativa que vivencia cada estudiante durante su recorrido en la oferta educativa. Refiere a las condiciones normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de cada estudiante en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional del IESVU; de manera que resulte:

- a. fluido: que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los diseños, evitando demoras u obstáculos innecesarios;
- b. asequible: que pueda ser realizado por todos los estudiantes que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso;
- c. flexible: que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural de los estudiantes;
- d. abierto: que haga posible la acreditación de diversas experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción sociolaboral;
- e. de calidad: que haga posible un proceso educativo donde se adquieran conocimientos y competencias necesarias para la salida profesional.

Art. 13: Permanencia: entendida como la prosecución de estudiantes regulares y su promoción a través de los distintos espacios curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de los/as estudiantes y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos. Refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios dentro del IESVU.

Art. 14: Conclusión: entendida como la finalización de los estudios y la obtención del título o postítulo con la validez correspondiente, habiendo acreditado las competencias necesarias para:

- a. la inserción y desempeño adecuado y eficaz en el campo laboral;
- b. el ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo regional y provincial y;
- c. la formación permanente en los campos del saber específico que cualifique de manera constante su desempeño profesional.

Art. 15: Los requisitos y condiciones institucionales establecidas en este RAI aseguran:

- a. la igualdad de oportunidades, en el marco del planeamiento de las ofertas educativas. En especial, aquellas relacionadas con la necesidad y potencialidad de los recursos humanos que se pretende formar y las posibilidades institucionales (incluidas las asociadas a infraestructura y a los entornos formativos) para desarrollar la propuesta y los parámetros de calidad requeridos;
- b. un proceso de ingreso que permita conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantean las ofertas formativas, así como también los derechos y obligaciones de los estudiantes de un Instituto de Educación Superior;
- c. recorridos que atiendan a las particularidades locales, teniendo en cuenta la diversidad de sujetos de la formación, y que habiliten trayectos alternativos a los que se pueda optar, conforme a posibilidades y experiencias formativas o laborales previas;
- d. desarrollo curricular abierto y flexible que permita la vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional e innovación pedagógica;
- e. el reconocimiento de distintas formas de participación de los estudiantes en los procesos formativos, en los que se valore tanto la asistencia a clases como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbitos de inserción laboral, actividades académicas asincrónicas u otras actividades culturales y socio recreativas que enriquezcan su perfil profesional y ciudadano, propiciando el aprendizaje autónomo;
- f. distintas estrategias de evaluación y sistemas de acreditación de saberes, que privilegien la calidad de los mismos;
- g. concluir de manera satisfactoria los estudios de nivel superior, luego de la obtención de la formación requerida para responder a las necesidades socioterritoriales y desenvolverse íntegramente en su comunidad.

D. Deberes y atribuciones

Art. 16: En el presente RAI se enuncian, de manera general, los deberes y atribuciones de los diferentes actores institucionales que intervienen en los procesos formativos de las ofertas educativas y sus modalidades; de manera que acompañen el ingreso, tránsito, permanencia y conclusión de los estudios. Las normas institucionales tienen como función regular las actividades académicas, cuidar y proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 17: La publicación de la normativa institucional se realiza a través de los canales oficiales establecidos institucionalmente para la comunicación, por lo tanto, es responsabilidad de los/las estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad educativa conocer el marco normativo que regula el ingreso, tránsito, permanencia y conclusión de los estudios en el IESVU.



Art. 18: Los/as estudiantes deberán cumplir las normas de convivencia establecidas institucionalmente y contribuir al buen clima organizacional. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular y una posible sanción determinada por el Consejo Directivo *ad-referéndum* de la Dirección de Educación Superior.

Art. 19: Los/as estudiantes, mientras se encuentren fuera del ámbito institucional, no podrán arrogarse la representación del IESVU, ante personas físicas o jurídicas, debiendo contar para ello con la autorización expresa y por escrito del equipo de gestión académica institucional.

Art. 20: Los/as estudiantes no podrán hacer uso personal del nombre del IESVU en sellos o cualquier soporte de formato visual, sonoro, audiovisual o gráfico, que no sean autorizados por el IESVU.

Art. 21: En caso de que la implementación del diseño curricular de la carrera demande requerimientos técnico-profesionales específicos -como uso de equipamiento, uniforme, herramental, credenciales, certificaciones, u otros- el/la estudiante deberá arbitrar sus propios medios para cumplirlo, teniendo en cuenta que son condiciones necesarias para la realización de las prácticas profesionalizantes y actividades formativas.

Art. 22: Los/as estudiantes contarán con una cobertura de seguro cuando desarrollen actividades formativas fuera de la institución, contemplada por la Dirección General de Escuelas, mientras se cumpla con las indicaciones establecidas por el Equipo de Gestión institucional y el/la docente a cargo de la actividad y la unidad curricular, como así también en el Reglamento de Prácticas Profesionalizantes del IESVU.

Art. 23: La reglamentación específica sobre los principios de convivencia del IESVU, así como regulaciones relacionadas con faltas asociadas a la deshonestidad intelectual, se sustentan mediante normativa institucional.

Art. 24: En lo concerniente al personal docente y no docente, los deberes y atribuciones se sustentarán en la normativa provincial vigente y será responsabilidad de los mismos conocer el marco normativo que regula su actividad laboral en el IESVU.

PARTE II - INGRESO E INSCRIPCIONES

A. El proceso de ingreso

Art. 25: El sentido político educativo de las ofertas educativas del IESVU es contribuir al desarrollo de ciudadanos que por medio de la formación técnica superior sean aptos para responder a las necesidades actuales y potenciales del sistema sociocultural, técnico y productivo, en el marco de las



políticas de desarrollo provincial y nacional. Este objetivo es el que orienta las políticas de ingreso al IESVU consecuentemente con el subsistema de Educación Superior Provincial y Nacional.

Art. 26: Es responsabilidad del IESVU desarrollar estrategias de difusión de sus ofertas educativas y de los procesos de acompañamiento para el ingreso al Nivel Superior.

Art. 27: El proceso de ingreso estará reglamentado por medio de un procedimiento institucional aprobado por Resolución del Consejo Directivo. El ciclo de ingreso se constituye en la etapa propedéutica de aprendizaje para el ingreso al Nivel Superior. El mismo estará constituido por:

- a. **aspectos introductorios** vinculados a los saberes disciplinares y profesionales específicos;
- b. **aspectos nivelatorios** vinculados con las competencias básicas necesarias para afrontar estudios en el Nivel Superior y destinados a reducir posibles desigualdades iniciales;
- c. **aspectos de ambientación** relacionados con las particularidades institucionales, de convivencia y académicas, en las que se inscriben los estudios de Nivel Superior, y;
- d. **aspectos asociados a las competencias digitales** de los estudiantes, que les permitan desenvolverse eficazmente en diferentes ámbitos, a partir de la implementación de tecnologías digitales, en un contexto comunicacional y tecnológico de aprendizaje.

Art. 28: En el proceso de ingreso es responsabilidad de los aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del IESVU, puedan transitar un recorrido formativo acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

Art. 29: El IESVU construirá al finalizar los procesos de ingreso, un perfil social, pedagógico y académico de los ingresantes, para poder implementar acciones de acompañamiento integral que apunten a fortalecer y mejorar las condiciones y competencias necesarias para la formación profesional.

Art. 30: En el marco de las diversas ofertas y modalidades educativas, el IESVU prevé otras formas posibles de ingreso como reconocimiento de créditos, articulación con educación Secundaria, coloquios, presentación de antecedentes formativos y laborales, que se establecerán por medio de un procedimiento institucional específico.

Art. 31: Podrán ingresar al IESVU:

- a. las personas mayores de 25 años comprendidos en el Artículo 7 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521. Se considerará como requisito indispensable y excluyente el contar con experiencia laboral certificada, que ratifique las competencias adquiridas para la carrera que aspira;

- b. los estudiantes que estén encuadrados en convenios de articulación horizontal con el nivel secundario y superior, a quienes se les podrá reconocer, tanto para la formación inicial como para las certificaciones técnico-profesionales, las trayectorias formativas hasta un cuarenta por ciento (40%) de la carga horaria total de la nueva carrera que el estudiante desea transitar. En la formación inicial, si correspondiere, se podrá dar por aprobado primer año e ingresar a segundo año, teniendo en cuenta el procedimiento que se explicita en el apartado referido a trayectorias.

B. Matriculación de los estudiantes

Art. 32: Para matricularse como estudiante del IESVU el/la aspirante tendrá que completar la solicitud de matrícula a la oferta educativa a la cual se postula firmada por el interesado/a, refrendado por personal de la Sección Alumnos; y adherir a las normas de convivencia.

Art. 33: Al matricularse el estudiante deberá acreditar:

- a. su identidad, mediante copias autenticadas por organismo competente del Acta de Nacimiento y del Documento Nacional de Identidad;
- b. su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira, a través de certificación otorgada por organismo público;
- c. la conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes, mediante certificado analítico de estudios secundarios completos;
- d. la aprobación de las instancias de evaluación realizadas de acuerdo a los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en el caso de personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación inicial, en concordancia con el Art. 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y/o regulación vigente;
- e. certificado de antecedentes penales, cuando el aspirante tenga antecedentes penales, se enviará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas para su resolución, sin que ello implique perder su condición de estudiante regular hasta que se expida dicha dirección;
- f. certificado/s del historial de inmunización obligatorio para estudios superiores, y certificación de inmunización específica de acuerdo a lo exigido en cada carrera. El tiempo estipulado para la presentación de dicha documentación no podrá exceder los 60 días hábiles, a partir del inicio del respectivo cursado;
- g. el cumplimiento de los requisitos para su inscripción por pase, cuando correspondiere;
- h. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior y el IESVU consideren pertinentes para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del

recorrido académico del/la estudiante. Particularmente, aquella documentación necesaria para el desempeño en ámbitos laborales en el marco de la Práctica Profesional de la carrera a la que se inscribe;

- i. en caso de alumnos/as extranjeros, la presentación de la documentación requerida por el Ministerio del Interior de la Nación, en concordancia con la normativa vigente a nivel nacional y provincial;
- j. el/la ingresante, además, podrá presentar el certificado único de discapacidad (CUD) si lo tuviere, teniendo en cuenta la planificación de los procesos de acompañamiento institucional para el logro de la accesibilidad del estudiante.

Art. 34: Un/a aspirante a realizar estudios de Nivel Superior en el IESVU, al ingresar, deberá **matricularse** en la carrera elegida, pudiendo optar entre los siguientes caracteres: regular, vocacional o visitante.

- a. **Estudiante regular** si aspira a concluir sus estudios, a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular correspondiente.
- b. **Estudiante vocacional** en el caso que aspire a la realización de no más del 30% de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.
- c. **Estudiante visitante** si el/la estudiante de otra institución de educación superior aspira a cursar una o varias unidades curriculares de una o varias ofertas formativas del IESVU.

C. Carácter de estudiante regular

Art. 35: El/la estudiante mantendrá su carácter de regular en la oferta educativa, mientras el plan de estudios de la cohorte de inicio se encuentre vigente y cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse, regularmente, al inicio de cada ciclo académico para manifestar su voluntad de continuidad;
- b. acreditar, al menos, una unidad curricular por ciclo académico;
- c. no haber sido sancionado por el Consejo Directivo.

Inc. 1. Quienes no cumplan con los requisitos mencionados, perderán la condición de estudiante regular.

Art. 36: Un/a estudiante podrá recuperar su carácter de regular, al inicio de cada cuatrimestre, formalizando una solicitud de **readmisión** por cada ciclo académico en el que no haya cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior. El estudiante podrá solicitar hasta tres readmisiones alternadas o consecutivas durante toda su trayectoria académica en una oferta educativa.

Inc. 1. La solicitud de readmisión podrá realizarse de manera **alternada** solicitando una readmisión por cada uno de los años de cursado, sin superar las tres readmisiones en todo el cursado



de la carrera. El Consejo Académico podrá validar las readmisiones cuando un estudiante solicite la primera readmisión para recuperar la condición de estudiante regular de primer año; solicite hasta la segunda readmisión para recuperar la condición de estudiante regular de segundo año y solicite hasta tercera readmisión cuando tenga que recuperar la regularidad de tercer año.

Inc. 2. Sólo podrá pedir las tres readmisiones de manera **consecutiva** cuando se encuentre en proceso de terminalidad educativa, y no las haya solicitado anteriormente.

Inc. 3. En los casos en los cuales los estudiantes se encuentren comprendidos en algún protocolo de acompañamiento a la trayectoria educativa y/o presenten documentación respaldatoria de alguna situación que amerite la vía de excepcionalidad para los incisos 1 y 2 de este artículo, podrán elevar al Consejo Directivo su pedido de readmisión.

Art. 37: La matriculación a primer año, como estudiante regular en la carrera, puede asumir **provisoriamente el carácter de condicional** hasta tanto se complete la documentación requerida. Quienes sean matriculados como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán los derechos y obligaciones de un estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares, hasta que completen y presenten la documentación exigida.

Art. 38: Cuando la documentación faltante sea el certificado analítico de estudios secundarios completo, la condicionalidad se mantendrá hasta que el gobierno escolar lo emita. Como excepcionalidad, y a los efectos de poder acreditar unidades curriculares, el estudiante podrá presentar un certificado de egreso emitido por autoridad competente y con las normas de seguridad que hagan posible su validación.

Art. 39: La condición de estudiante condicional se sostendrá hasta el primer día de inicio del segundo cuatrimestre y/o hasta la fecha que se fije jurisdiccionalmente para la recuperación de saberes y acreditación de espacios curriculares del nivel secundario en el período julio/agosto, lo que ocurra primero. De no cumplir con este requerimiento el estudiante no podrá continuar con el cursado debiendo inscribirse nuevamente al ciclo lectivo siguiente para iniciar la carrera. No se podrá hacer reserva de calificaciones.

Art. 40: No existe el carácter de estudiante condicional en el tránsito y/o permanencia de la carrera por no haber cumplido requisitos académicos de correlatividad y de promoción.

Art. 41: La inscripción como **estudiante regular por pase** constituye un procedimiento particular por el cual el IESVU podrá reconocer y certificar formalmente la trayectoria académica acreditada, realizada en una oferta formativa de otra institución del mismo nivel que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior.

- a. Podrá ser solicitado en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciara oportunamente en otra institución de

nivel superior, considerando la trayectoria académica, las calificaciones de las acreditaciones obtenidas en el instituto de origen y adquiriendo los mismos derechos que el estudiante del instituto de destino (elección de abanderado o asignación de beneficios específicos, como becas, por ejemplo).

- b. El pase se iniciará ante la solicitud formal del interesado y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica.
- c. No se podrá otorgar pase a los estudiantes que estén cumpliendo sanciones por faltas graves.

Art. 42: El IESVU prevé el **pase interno** en una misma carrera que se ofrece en diferentes Unidades Académicas, permitiendo la posibilidad del tránsito de los estudiantes.

- a. El mismo se generará por solicitud expresa del estudiante al área de Pases y Equivalencias del IESVU.
- b. Se establecerá por calendario académico institucional los períodos en los cuales este procedimiento se realizará.
- c. La autorización estará sujeta a disponibilidad de espacio físico o cupo. En el caso de ofertas educativas en cierre, no se podrá realizar la opción de inscripción por pase interno.
- d. Para solicitar el pase el/la estudiante deberá haber finalizado el cursado de al menos un ciclo académico y haber acreditado una unidad curricular como mínimo.
- e. Además, el solicitante no deberá registrar faltas disciplinarias leves, moderadas o graves.

Art. 43: Casos excepcionales de pase interno: todas las solicitudes de pases interno que no se ajustan a los requisitos anteriores, son consideradas como excepcionales y serán analizadas en forma particular a través del Consejo Académico y *ad referendum* del Consejo Directivo. Para todos estos casos excepcionales se requerirá de un informe del Área Social y Políticas Estudiantiles.

Art. 44: La **reinscripción** (readmisión por vencimiento de carrera) es el proceso administrativo-pedagógico por medio del cual un estudiante que habiendo excedido los tiempos académicos para la conclusión de los estudios en una carrera, solicita una nueva inscripción en una misma resolución de carrera, obteniendo un nuevo número de matrícula.

- a. Esta podrá realizarse al inicio del ciclo lectivo, una sola vez y se iniciará mediante solicitud expresa del estudiante.
- b. El estudiante podrá solicitar equivalencias de espacios curriculares según lo que se establece en la presente normativa.

Art. 45: Con la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo correspondiente, se adquirirá la condición de egresado y se perderá la condición de estudiante regular.

D. Carácter de estudiante vocacional

Art. 46: En el caso en que aspire a la realización de no más del 30% de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta el interesado se inscribe como **estudiante vocacional**. Son requisitos de inscripción como **estudiante vocacional**:

- a. demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar y acreditar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto;
- b. haber completado la documentación administrativa y académica requerida;
- c. presentar una nota de solicitud de autorización, al inicio del ciclo lectivo, suscripta por el aspirante, para desarrollar su trayecto formativo en carácter de estudiante vocacional;
- d. aceptar los derechos y obligaciones Institucionales que implica la condición de estudiante vocacional.

Inc. 1. La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente si el estudiante acredita una unidad curricular anual a cargo de un docente que el IESVU designe, contando con el aval de los Consejos Académico y Directivo.

E. Carácter de estudiante visitante

Art. 47: Si un estudiante de otra institución de educación superior aspira a cursar una o varias unidades curriculares de una o varias ofertas formativas podrá matricularse en el IESVU como **estudiante visitante**. Son requisitos de inscripción como **estudiante visitante**:

- a. ser estudiante regular o graduado de otra institución de educación superior con cual exista un convenio interinstitucional vigente;
- b. demostrar aptitudes y conocimientos suficientes, necesarios para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse;
- c. haber presentado la documentación administrativa y académica requerida;
- d. presentar la solicitud de autorización suscripta por el aspirante al inicio del ciclo lectivo, para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución;
- e. estar en conocimiento de los derechos y obligaciones que implica su condición de estudiante visitante y del convenio entre el IESVU y la institución de origen del aspirante.

Inc. 1. El IESVU documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los **estudiantes visitantes**, según sea el caso:

- a. *en carácter de oyente*: cuando solo haya cumplido con la asistencia requerida;
- b. *con acreditación de saberes*: cuando haya aprobado las instancias evaluativas correspondientes. Dicha certificación no generará obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de

estudiante regular, por parte del IESVU. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, le corresponderá a la institución de origen del estudiante visitante.

PARTE III – TRAYECTORIA FORMATIVA

Art. 48: El presente RAI establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción, comunes a todas las ofertas educativas del IESVU en relación con los distintos campos de formación.

Art. 49: El campo de las Prácticas Profesionalizantes será regulado a través del Reglamento de Prácticas Profesionalizantes del IESVU, teniendo en cuenta la normativa provincial específica.

A. Régimen de cursado

Art. 50: Se denomina cursado al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje, tanto presenciales como asincrónicas, que los/as docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular.

Art. 51: El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas previstas en este RAI según la modalidad de cursado, que se expresan en la planificación de los/as docentes en el marco de los Diseños Curriculares de cada una de las propuestas formativas.

Art. 52: Cada oferta educativa determinará su plan de carrera en base a la normativa vigente. La misma será propuesta por el Consejo Académico, aprobada por resolución del Consejo Directivo, *ad referendum* de la Dirección de Educación Superior, previo al inicio de su implementación.

Art. 53: Las carreras presenciales del IESVU, autorizadas por la Dirección de Educación Superior, podrán tener una **modalidad de cursado combinada**. Esto quiere decir que podrán implementar estrategias de interacción pedagógica que articulen instancias de presencialidad con actividades asincrónicas en las unidades curriculares, hasta un 69% de su carga horaria total, según Res. CFE N° 346-2018. La incorporación de actividades académicas asincrónicas contribuye al desarrollo de competencias digitales y flexibiliza el trayecto formativo, generando autonomía en los estudiantes y favoreciendo su permanencia y egreso.

Art. 54: En la implementación de modalidad combinada, en cuanto al cursado de las Prácticas Profesionalizantes, la carga horaria destinada para el cursado de **aula**, el porcentaje de horas de clases mediadas por tecnologías digitales, no podrá exceder el 30% de la carga horaria que tienen asignadas. En la instancia de **campo**, es decir las que se aplican en ámbitos reales o simulados, se deberá contemplar el cumplimiento del 100% de presencialidad.



B. Inscripción del estudiante a unidades curriculares

Art. 55: En relación con el cursado y el rendimiento académico en las distintas unidades curriculares, un estudiante de nivel superior que se matriculó en carácter de regular, deberá inscribirse obligatoriamente al inicio de cada ciclo académico por unidad curricular, optando por las condiciones de regular, libre o recursante.

Art. 56: Condición regular: cuando el estudiante opta por transitar el cursado para cumplir con las condiciones establecidas por cada espacio curricular. Lograda la condición de regularidad, la misma se mantendrá por dos ciclos académicos (comprendidos desde el inicio de cursado hasta la finalización de las mesas de examen febrero-marzo del año calendario siguiente).

Art. 57: Condición libre: cuando el estudiante opta por **no** realizar un cursado regular en aquellos espacios donde la presencialidad física no sea un requisito indispensable. La inscripción como estudiante libre no atañe a toda la carrera, sino a algunos espacios curriculares de una oferta educativa: quedan totalmente excluidos de la posibilidad de inscripción para el cursado como estudiante libre las unidades curriculares con formato Taller, Laboratorio, Proyecto, Seminario, Trabajo de Campo, Práctica Profesionalizante.

Inc.1. La inscripción en calidad de libre podrá realizarse **una sola vez por unidad curricular**. Esta condición se mantendrá vigente durante tres ciclos académicos a partir de la inscripción. Transcurrido ese plazo, el estudiante sólo podrá inscribirse como recursante. Además, si el/la estudiante decide cambiar su condición a regular dentro de esos tres años, perderá la única oportunidad de inscribirse como libre en esa unidad curricular.

Inc.2. El/la estudiante que se inscriba como libre tendrá acceso al programa vigente y horarios de consulta de cada mesa de examen. No podrá acceder al cursado en aula física ni virtual.

Inc.3. Para poder acreditar una unidad curricular en esta condición, el estudiante deberá adherir al programa vigente y podrá rendir el examen final a partir del turno inmediatamente posterior a su inscripción en la unidad curricular.

Art. 58: Condición de recursante: en caso de que el estudiante, habiendo agotado todas las instancias previstas, no alcance las condiciones requeridas para regularizar y/o acreditar una unidad curricular, podrá recurrir hasta dos veces, mientras la resolución de carrera se encuentre vigente.

Inc. 1. Para poder acceder al **tercer recursado** de un espacio curricular los estudiantes deberán solicitar el mismo a través de la vía de excepción.

Art. 59: Condición de no regular: un estudiante quedará en esta condición en caso de que haya realizado la inscripción anual como regular o recursante y no cumpla durante el cursado con las condiciones establecidas por cada unidad curricular.



Inc. 1. Además, quedará en condición de No Regular un estudiante que haya obtenido la regularidad de una unidad curricular y pierda dicha condición por haber transcurrido los dos ciclos académicos sin acreditar la misma.

Inc. 2. El estudiante podrá rendir bajo esta condición, solamente en las unidades curriculares cuyo formato sea Asignatura o Módulo, en los turnos de examen que se brinden hasta el inicio del cursado de la misma unidad curricular en el ciclo académico posterior.

Inc. 3. De no acreditar en condición de No Regular, deberá inscribirse como recursante o bajo la condición de libre, al inicio del ciclo académico siguiente en el cuatrimestre en que se cursa dicha unidad curricular. (en condición de libre solamente podrá optar en aquellas unidades curriculares con formato asignatura/módulo, de carreras disciplinares).

Art. 60: Un/una estudiante podrá inscribirse hasta **tres veces** para cursar un espacio curricular (un cursado y dos recursados), según se establece en el art. 58, independientemente de la condición en la que lo realice (regular o libre), agotadas las tres instancias, el alumno perderá la **condición de estudiante regular de la carrera**.

Art. 61: Los/las estudiantes que hayan perdido la condición de estudiante regular en la carrera y quieran continuar con los estudios, deberán **reinscribirse** y solicitar equivalencias de acuerdo a la normativa vigente.

C. Asistencia y evaluación

Art. 62: Se considera como obligaciones académicas a todos aquellos criterios que se explicitan en los programas de cada unidad curricular y que definen la condición del estudiante en relación con la misma. Estas obligaciones académicas están condicionadas por el formato curricular.

Art. 63: Asistencia: incluye la concurrencia a clases presenciales, de forma física y/o sincrónica, y a otras instancias formativas. También, abarca el cumplimiento de las actividades de aprendizaje que se establecen durante el desarrollo de la unidad curricular correspondiente como actividades asincrónicas.

- a. La asistencia no es obligatoria, excepto en los espacios curriculares con formato de Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas Profesionalizantes y Talleres donde la presencialidad física es imprescindible para la adquisición de los saberes, habilidades y desarrollo de capacidades básicas. En estos casos la asistencia se computará por hora cátedra.
- b. La asistencia a clase será obligatoria en las carreras cuyos marcos normativos nacionales así lo establezcan.

- c. El/la estudiante deberá justificar las inasistencias a clases y/u obligaciones por medio de certificación emitida por autoridad competente, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producida la misma, en la Sección Alumnos de la institución.
- d. Inasistencia por maternidad/paternidad o enfermedad prolongada: el/la estudiante deberá justificar las inasistencias a través de certificación emitida por autoridad competente que acredite fehacientemente la condición, y se tendrá en cuenta la regulación a nivel provincial y nacional.
- e. El/la estudiante trabajador/a deberá presentar una certificación de trabajo al inicio, al promediar y al finalizar el cursado de un ciclo lectivo en Sección Alumnos, y deberá constar en su legajo personal.
- f. Las madres con hijos a cargo presentarán fotocopia de certificación oficial que acredite su condición como tal.
- g. Las instancias recuperatorias de asistencia se realizarán según la especificidad del espacio, capacidades y saberes que se propusieron alcanzar y las causales de la inasistencia, debidamente justificada. Esta opción deberá estar claramente estipulada en el programa del espacio curricular.

Art. 64: Para el requisito de la asistencia se tendrá en cuenta:

- a. En los espacios curriculares centrados en la praxis, en el saber-hacer, en la ejercitación (Taller, Laboratorios, Seminario, Proyecto) la asistencia será del 70%. Para los/as estudiantes trabajadores y aquellos contemplados en protocolos de acompañamiento a las trayectorias, que puedan acreditar su condición; la asistencia a considerar será del 60%.
- b. En el caso de las Prácticas Profesionalizantes, el requisito de asistencia para el cursado de aula, se regirá por lo establecido en el ítem "a" de este artículo; y para las actividades que se desarrollen en campo, es decir, en entornos reales o simulados, la asistencia debe ser del 100 %.
- c. Serán consideradas como obligatorias todas las actividades profesionalizantes planificadas por cada docente a cargo de unidades curriculares del IESVU en acuerdo con la coordinación de carrera y el equipo de gestión institucional, que tengan en cuenta los fines de la carrera y el diseño curricular, tales como visitas de estudio a empresas o instituciones, estadías, observaciones directas, prácticas profesionalizantes, etc. Las inasistencias a estas actividades serán consideradas como inasistencias a clases y deberán ser debidamente justificadas.
- d. El/la estudiante en condición de recursante, podrá acceder a un régimen de 50% de asistencias, en las unidades curriculares que recursa, independientemente de su formato.

Art. 65: Las **evaluaciones de proceso** incluyen todas las actividades y producciones individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyen uno de los requisitos para obtener la regularidad y, si es el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de instrumentos de estas evaluaciones se explicitará en los programas de cada unidad curricular, según los formatos establecidos en los diseños curriculares vigentes y deberá ser conocida por los estudiantes.

- a. En las evaluaciones de proceso si el/la estudiante se encuentra ausente o desaprueba, puede acceder a una instancia de recuperación de esa instancia.
- b. Solamente los casos de los estudiantes contemplados en protocolos de acompañamiento a las trayectorias y quienes certifiquen debidamente la inasistencias por tiempos prolongados, podrán acceder a las instancias de evaluación y recuperación correspondientes.

Art. 66: El porcentaje de aprobación de Trabajos Prácticos o evaluaciones de proceso será el que cada docente a cargo de la cátedra le asigne en función de los requerimientos propios del espacio curricular, ajustado a las condiciones generales e Institucionales y que deberá ser consignado en la Planificación.

- a. En los espacios curriculares centrados en la ciencia, en el saber, en el conocimiento teórico (Asignatura, Módulo) la exigencia de aprobación de los trabajos prácticos, no podrá ser menor al 75% del total de los trabajos prácticos solicitados.
- b. En los espacios curriculares centrados en la praxis, en el saber hacer, en la ejercitación (Taller, Laboratorios, Seminario, Proyectos) las evaluaciones de proceso, constituyen las instancias de evaluación del proceso de aprendizaje, por lo que los/as estudiantes deberán aprobar el 100% de las instancias de aprendizaje propuestas, con 6 (seis) en la escala de calificaciones.
- c. Para la acreditación directa se recomienda planificar al menos dos instancias de exámenes parciales o evaluaciones de proceso, por cuatrimestre.

Art. 67: La **escala de calificación** que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes y acreditaciones finales es numérica, va del 1 (uno) al 10 (diez). Donde uno es el puntaje mínimo y diez el puntaje máximo. Se considerará **"aprobada"** la evaluación que haya obtenido una calificación de 6 (seis) o más puntos, y **"desaprobada"** la que haya obtenido una calificación menor a 6 (seis) puntos. Esta escala numérica es equivalente directamente al porcentaje obtenido:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
1 (Uno)	0 al 15%
2 (Dos)	16 al 26%
3 (Tres)	27 al 37%
4 (Cuatro)	38 al 48%
5 (Cinco)	49 al 59%
6 (Seis)	60 al 65%
7 (Siete)	66 al 76%
8 (Ocho)	77 al 85%
9 (Nueve)	86 al 95%
10 (Diez)	96 al 100%

D- Acreditación

Art. 68: La acreditación es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce la apropiación por parte de los/as estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de un espacio curricular.

Art. 69: La acreditación de las unidades curriculares deberá quedar debidamente documentada en la institución y se producirá cuando se manifieste:

- a. el cumplimiento de las obligaciones académicas para lograr la acreditación directa, cuando así correspondiera;
- b. la aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a 6 (seis);
- c. el otorgamiento de equivalencias con indicación de la calificación numérica;
- d. el reconocimiento de créditos y/o saberes previos.

Art. 70: El IESVU asegurará los turnos de examen final en los períodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el



docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes, preferentemente de la misma área o formación, como vocales.

Art. 71: La Acreditación Directa es una modalidad de acreditación prevista en los Diseños Curriculares. No se trata de una forma de cursado. Se aplica a las unidades curriculares que están expresamente identificadas en el diseño curricular. Constituye la posibilidad de acreditar la unidad curricular durante el cursado en aquellos casos en los que el estudiante cumpla con las exigencias previstas.

Inc. 1. En **carreras disciplinares** la acreditación directa tiene en cuenta, sin excepciones, los siguientes requerimientos académicos:

- a. Unidades curriculares correlativas acreditadas.
- b. Asistencia mínima del 75%.
- c. Aprobación de todos los exámenes parciales o evaluaciones de proceso, con una calificación igual o superior al 8 (ocho) de acuerdo a la escala de calificaciones.
- d. Aprobación del 100% de los Trabajos Prácticos y otras instancias de evaluación.
- e. En caso de espacios curriculares con formato Taller, Laboratorio, Seminario, Proyecto, que demandan la presentación de un trabajo integrador final, el estudiante deberá presentar en primera instancia el producto final antes de la finalización del cursado.

Inc. 2. En caso de no cumplir con estos requisitos, el estudiante podrá adquirir la condición de regular y acceder a la acreditación del Examen Final.

Art. 72: El examen final en condición de **regular** podrá ser oral o escrito. Para su aprobación deberá obtener como mínimo un 6 (seis).

Art. 73: El estudiante que accede al examen final en condición de **no regular**, deberá acreditar una instancia escrita y una instancia oral. Cada una deberá estar aprobada con un mínimo de 6 (seis).

- a. En caso de aprobar ambas instancias, la nota final será el promedio simple, con aproximación decimal hacia el número entero inferior (del 0,01 al 0,49) y/o posterior (del 0,50 al 0,99), de ambas calificaciones.
- b. En caso de desaprobado la primera instancia escrita, no podrá acceder a la instancia oral quedando desaprobado el examen final. Su calificación final será la correspondiente al examen escrito.
- c. En caso de aprobar la instancia escrita y desaprobado la instancia oral, la nota final deberá ser la correspondiente a la instancia oral. En este caso no se promedia la nota de ambas instancias.
- d. En el caso de las unidades curriculares con formato Taller, Laboratorio, Proyecto, Seminario, Trabajo de Campo y Prácticas **no** se podrán acreditar en carácter de **no regular**.

Art. 74: En carácter de **libre**: cuando el estudiante eligió esta condición de cursado y sólo en los espacios curriculares que así lo permitan. El examen, al igual que para el estudiante no regular, tendrá dos instancias (una escrita -eliminatória- y otra oral) en las que deberá obtener una calificación de 6 (seis).

- a. En caso de aprobar ambas instancias, la nota final será el promedio simple la nota final será el promedio simple, con aproximación decimal hacia el número entero inferior (del 0,01 al 0,49) y/o posterior (del 0,50 al 0,99), de ambas calificaciones.
- b. En caso de desaprobado la primera instancia escrita no podrá acceder a la instancia oral quedando desaprobado el examen final. Su calificación final será la correspondiente al examen escrito.
- c. En caso de aprobar la instancia escrita y desaprobado la instancia oral la nota final deberá ser el desaprobado de la instancia oral. En este caso no se promedia la nota de ambas instancias.

Art. 75: El examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces, independientemente de la condición del estudiante (regular, libre o haber quedado como no regular). Agotadas estas posibilidades el estudiante deberá recurrar.

Art. 76: En el caso de estudiantes comprendidos en algún protocolo institucional o quienes con documentación respaldatoria de alguna situación que amerite la vía de excepcionalidad podrán solicitar al Consejo Directivo una cuarta posibilidad para su acreditación, siempre y cuando no exceda los plazos de regularidad.

E- Acreditación de saberes previos

Art. 77: El IESVU implementará un procedimiento de reconocimiento de saberes previos, a fin de dar fluidez a la trayectoria académica, en los siguientes casos:

- a. cuando el estudiante se reinscriba en una nueva cohorte;
- b. cuando se implementen procesos de acreditación anticipada de idiomas y competencias digitales;
- c. cuando la resolución de carrera permita la articulación de saberes entre la formación técnica de nivel secundario y el nivel superior;

Art. 78: Para la implementación de la acreditación de saberes previos se deberá:

- a. elaborar un cronograma de instancias de acreditación que sea factible y pertinente a las posibilidades académicas del estudiante y de la institución;
- b. implementar encuentros de consulta con los docentes a cargo de las instancias de acreditación;

- c. desarrollar coloquios para la evaluación de saberes, con criterios de evaluación claros y conocidos previamente por el estudiante;
- d. conservar el orden de cursado y el sistema de correlatividades que existe en el diseño curricular correspondiente, para la acreditación de unidades curriculares;
- e. aplicar la escala de calificación establecida por la presente norma.

Art. 79: Quedan excluidas de este procedimiento las Prácticas profesionalizantes, salvo los casos contemplados por la normativa específica vigente, en la que se le reconoce al estudiante la experticia adquirida en ámbitos laborales reales debidamente certificada, por lo cual se aplicará lo establecido en el artículo precedente.

Art. 80: La **acreditación de módulos por saberes previos del nivel medio**, es el acto académico-administrativo a través del cual se reconocen capacidades y/o competencias adquiridas en escuelas técnicas secundarias con títulos afines y Formación Profesional Nivel 3 según lo establecido en los diseños curriculares.

- a. Esta instancia de acreditación se desarrollará al promediar el cursado, a través de la presentación y defensa de la Evaluación Integradora Final de Módulo (EIFM) en una mesa de examen final que ponga en evidencia la adquisición de competencias solicitadas por el módulo según diseño curricular.
- b. Se evaluará de manera escrita y oral o a través de la ejecución de una práctica específica, por medio de un tribunal docente conformado por el/la docente referente de módulo como presidente de mesa de examen y dos vocales.
- c. En todos los casos el estudiante deberá inscribirse para cursar el módulo, atendiendo al sistema de correlatividades propias del diseño curricular, cursando hasta tanto se establezca la fecha para el examen de acreditación.
- d. En caso de no alcanzar el mínimo exigido para acreditar el módulo en esta instancia el estudiante deberá continuar con el cursado del mismo, cumpliendo con los requerimientos para regularizar y acreditar posteriormente.

F- Consideraciones sobre los exámenes finales

Art. 81: La inscripción por parte de los/las estudiantes a los exámenes finales y la conformación de los tribunales examinadores por parte de los/las docentes, supone el compromiso de asistencia a la mesa de examen final. El IESVU en correlación con su objetivo, la formación para el trabajo, espera que los mismos sean asumidos en forma previamente planificada por todas las partes involucradas. Por lo cual, se establece:

- a. El/la estudiante deberá estar presente en el horario de inicio de la mesa de examen y certificar identidad con su DNI. El/la docente tendrá un lapso de 30 minutos de tolerancia, antes de consignar **"Ausente"** en el acta de examen final.
- b. En relación a las obligaciones docentes, se tendrá en cuenta las regulaciones establecidas en el Régimen Orgánico Institucional.
- c. Habiéndose inscripto a un examen final, el/la estudiante podrá dar de baja su inscripción, hasta 48 horas hábiles previas al mismo. De no hacerlo, se consignará **"Ausente"** a la mesa de examen final. En este caso, no podrá inscribirse para rendir dicho espacio curricular en la mesa siguiente.
- d. El/la estudiante que justifique su inasistencia a la mesa de examen final, por medio de certificación emitida por autoridad competente, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producida la misma, y presentada en la Sección Alumnos del IESVU, podrá inscribirse para rendir dicho espacio curricular en las mesas de examen siguiente o en las posteriores.

Art. 82: Un estudiante podrá inscribirse para rendir hasta 2 (dos) exámenes en un mismo día, teniendo en cuenta que no coincida en el horario y no afecte el régimen de correlatividades.

Art. 83: El IESVU asegurará los turnos de **exámenes finales** en los periodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el/la docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes como vocales. Los mismos serán publicados para el conocimiento de los/las estudiantes y comunicados a los docentes mediante una notificación formal.

Art. 84: Los/las estudiantes podrán acceder a la acreditación final de las unidades curriculares, durante los turnos de mesas de examen, según calendario académico.

- a. La planificación de las mismas, corresponde al Equipo de Coordinación de la carrera en vinculación con las Vicerrectoría Académica y la de Unidades Académicas.
- b. Durante los turnos ordinarios, se deberá planificar y asegurar la realización de al menos una hora reloj de consulta, hasta 48 horas hábiles antes del examen final.

Art. 85: Mesa especiales para finalización de estudios: los/as estudiantes podrán requerir por única vez, la mesa de examen de la última unidad curricular por medio de una solicitud para finalización de estudios.

- a. La solicitud por parte del/la estudiante podrá realizarse fuera de los meses en los que se desarrollen períodos de mesas de examen final establecidas por calendario institucional.
- b. La planificación de las mismas, corresponde al Equipo de Coordinación de la carrera en vinculación con las Vicerrectoría Académica y la de Unidades Académicas.



- c. Se deberá planificar y asegurar la realización de al menos una hora de consulta previa al examen final.

G- El formato de los espacios curriculares en carreras disciplinares

Art. 86: Entendemos por formato de espacio curricular a la modalidad que adopta la unidad de contenidos o grupo de contenidos del espacio curricular. El formato o formatos elegidos se encuentran establecidos en el diseño curricular de cada carrera.

- a. Se define teniendo en cuenta las competencias a desarrollar y los criterios epistemológicos y pedagógicos que organizan y articulan los contenidos.
- b. El formato se refiere a la dimensión didáctico-metodológica de cada espacio curricular y pone el acento especialmente en los procedimientos que se ponen en juego, las instancias de evaluación del proceso y la consecuente acreditación del mismo.
- c. Los espacios curriculares pueden adoptar los siguientes formatos: Asignatura; Módulo; Taller; Laboratorio; Proyecto; Seminario; Trabajo de campo; Práctica.

Art. 87: Asignatura: el desarrollo de contenidos se organiza didácticamente desde la lógica y el orden de la o las disciplinas a las que pertenecen. Se propone un tratamiento de complejidad creciente de saberes. La evaluación se centra en la identificación, construcción y deconstrucción de conceptos, redes conceptuales y problemas propios de la disciplina, herramientas metodológicas y de investigación, opción fundamentada por marcos teóricos disciplinares. La modalidad de evaluación implica el desarrollo de exámenes parciales y finales, orales o escritos.

Art. 88: Módulo: una unidad que integra el conocimiento básico con el conocimiento aplicado, y que asume formas de organización particulares. Se organiza en torno a un problema o rasgo relevante del área o campo ocupacional. Esos problemas o cuestiones son ejes que contribuyen a articular, dar coherencia e integrar el contenido y las prácticas. Es por esto que los módulos articulan e integran los saberes con problemas relevantes del campo ocupacional al que se refiere y se configuran como necesarios en relación a las capacidades profesionales a lograr.

Esos problemas o cuestiones requieren la combinación de la teoría y la práctica, la acción y la reflexión. De este modo, saber y saber hacer, son y se presentan como complementarios en la tarea de acción/reflexión/comprensión en el proceso de formación. Por lo que en los proceso de evaluación, el estudiante debe presentar y defender una producción que integre y refleje el nivel de comprensión y desarrollo de los saberes fundamentales del módulo, desde un abordaje interdisciplinario o multidisciplinario.

La evaluación final tiene que constituir una instancia integradora en la que, a partir de los saberes adquiridos, se analicen las problemáticas abordadas y se identifiquen otras nuevas. Entre las



producciones finales se pueden utilizar como instrumentos: portafolio, informes, proyecto de investigación, monografías, etc. Esto se debe complementar con un coloquio (individual o grupal) que permita poner en evidencia el desarrollo de la oralidad académica y la capacidad de argumentar y fundamentar respuestas desde una perspectiva multidimensional.

Art. 89: Taller: este formato se centra en el entrenamiento concreto en competencias, orientadas a la instrumentación requerida para la acción profesional. Se desarrolla desde la integración de contenidos teórico-prácticos, proponiendo diferentes instancias de producción como resolución de problemas, producción de materiales, trabajos de campo, diseño de un proyecto. Se trata de un aprendizaje en la acción y está centrado en el trabajo (proceso y producción) del alumno y la reflexión sobre el mismo. Es decir, se caracteriza por: participación, integración, interdisciplina, transferencia, producción, reflexión sobre la práctica.

La evaluación se organiza en la articulación teoría-práctica, en alcanzar diferentes tipos de producción, en la reflexión sobre los procesos realizados.

La evaluación en el formato taller requiere por parte del estudiante la presentación de un producto final que se ha ido elaborando durante el cursado. Pueden considerarse tanto la elaboración como la defensa de proyectos, diseño de propuestas o recursos para el mundo del trabajo, entre otros. La defensa debe centrarse en la identificación de los saberes involucrados en la elaboración, la participación, la argumentación, la discusión de puntos de vista y la metacognición sobre el proceso realizado.

- a. El estudiante deberá acreditar el espacio a la finalización del cursado con la aprobación del producto presentado y con la defensa oral del mismo.
- b. El estudiante deberá presentarse para la acreditación en el circuito de mesas de examen:
 - b.1. cuando el proceso y el trabajo final esté aprobado, pero la defensa no se produzca o sea reprobada;
 - b.2. cuando por tener algún espacio correlativo pendiente de aprobación, no se pueda asignar la aprobación del taller.
- c. Si el estudiante no aprueba el proceso, deberá recurrar el taller.

Art. 90: Laboratorio: es el ámbito de aplicación de los conocimientos de las ciencias donde puede ampliar y profundizar los espacios curriculares respectivos. Se basa en la utilización de dispositivos tecnológicos o de materiales específicos. La evaluación se organiza en relación a la articulación entre teoría-práctica, formulación, revisión y comprobación de hipótesis, utilización de instalaciones, equipos y materiales específicos, reflexión sobre procesos y resultados desde puntos de vista éticos.

- a. El estudiante deberá acreditar el espacio a la finalización del cursado con la aprobación del producto presentado y con la defensa oral del mismo.



- b. El estudiante deberá presentarse para la acreditación en el circuito de mesas de examen:
- b.1. cuando el proceso y el trabajo final esté aprobado, pero la defensa no se produzca o sea reprobada;
 - b.2. cuando por tener algún espacio correlativo pendiente de aprobación, no se pueda asignar la aprobación del laboratorio.
- c. Si el estudiante no aprueba el proceso, deberá recurrir al laboratorio.

Art. 91: Proyecto: este formato requiere un diseño previo que defina objetivos, metas, roles y funciones. Se constituye en un eje articulador en el que se integran contenidos teóricos y prácticos para la solución de un problema determinado. La organización del espacio curricular requiere gran flexibilidad de tiempos y espacios físicos.

La evaluación se organiza en la identificación, formulación y planteo de las soluciones posibles de un problema, el manejo de estrategias específicas para las diferentes etapas del proyecto (diseño, puesta en práctica, evaluación), recurrir a marcos teóricos pertinentes desde diversas disciplinas para justificar las diferentes etapas del proyecto.

La metodología de proyecto implica la aprobación de cada etapa de desarrollo del mismo, así como también del producto final, en cuanto a su fundamentación, pertinencia, viabilidad y eficacia. La síntesis de la trayectoria del proyecto admite, en la instancia de coloquio, diferentes presentaciones.

Art. 92: Seminario: se trata de un organizador curricular y una metodología de trabajo. Se centra en la investigación de carácter básicamente exploratorio para profundizar en temas o problemas.

La evaluación se organiza a partir de la elección de la línea de la investigación, la construcción del objeto de estudio, del marco teórico para la investigación, de la producción de un conocimiento nuevo (desde la perspectiva del alumno), la comunicación de los resultados, la planificación de acciones de transferencia.

Necesita la sistematización del proceso en un trabajo final, individual o grupal, en el que se evidencie la información relevada en relación con los problemas, los resultados obtenidos, las hipótesis confirmadas, las conclusiones, etc. Dicha sistematización, se tiene que presentar mediante un coloquio en el que puedan mostrar los resultados obtenidos del ejercicio de investigación y las reflexiones metacognitivas sobre el proceso desarrollado.

Art. 93: Trabajo de campo: se refiere a una actividad de investigación que implica la recopilación de datos directamente en el lugar donde ocurren los eventos o fenómenos estudiados. Implica la participación activa del investigador en el entorno donde se lleva a cabo el estudio. Para la acreditación de este tipo de trabajo es necesaria la aprobación de un informe escrito que dé cuenta del ejercicio de investigación y de los resultados obtenidos, en cualquiera de sus diferentes presentaciones posibles; la defensa oral, que evidencie la reflexión sobre los saberes conceptuales



involucrados y la metacognición sobre el proceso seguido y la devolución a los sujetos involucrados en el contexto del trabajo.

Art. 94: Práctica: se refiere a una experiencia de aprendizaje que implica la aplicación, análisis e interpretación de saberes en un entorno real o simulado. De esta manera, los/las estudiantes desarrollan competencias profesionales, capacidad de evaluación crítica y aptitud para enfrentar desafíos en contextos reales o controlados. La acreditación final depende de las intencionalidades pedagógicas y la demostración del dominio de las competencias profesionales que establece el perfil del egresado. En algunas carreras, es importante complementar la evaluación de proceso en el campo de la práctica con la producción reflexiva de un informe o portafolio que sistematice las experiencias realizadas. Si corresponde, se puede incorporar, en esta instancia, la elaboración y defensa de un proyecto u otro producto escrito.

H- Diseños curriculares con formato modular

Art. 95: Las carreras con formato modular están basadas en el aprendizaje activo de los estudiantes, bajo el modelo de formación por competencias. Una "competencia" es un saber hacer complejo en situaciones concretas que requieren la aplicación creativa, flexible y responsable de conocimientos. Para lograr la/s competencia/s el sistema organiza el saber en base a módulos por año que apuntan a generar la obtención de capacidades generales y consecuentemente las competencias requeridas en el perfil profesional. A la vez, los módulos se construyen por medio de distintas unidades modulares de contenido que son aportados por diferentes docentes. Todos los procesos se sintetizan en una Evaluación Integradora Final de Módulo - en adelante EIFM- el cual deberá ser conocido por el estudiante al inicio del cursado. El EIFM será el instrumento que permita visualizar la integración de contenidos y el logro de la competencia. La evaluación del mismo debe registrar lo trabajado en un producto escrito final, que puede darse en diferentes formatos, como lo son: un proyecto, una investigación, un cuaderno de campo, un informe final. Esa instancia escrita se complementará con una instancia oral, como defensa del escrito que puede comprender: actividades de aplicación específica en entornos formativos o espacios de práctica, defensa oral de un proyecto o resolución de casos, exposición de fotografías sobre el proceso de prácticas.

Art. 96: En las carreras con formato modular la **asistencia** es un requisito para lograr la regularidad de la unidad curricular. La asistencia incluye la concurrencia a clases o a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan al iniciar el desarrollo del módulo correspondiente, las cuales deben estar expresamente consignadas en el programa del módulo. La asistencia se computará por hora cátedra.

Art. 97: Se establecen como condiciones de asistencia para el logro de la regularidad:

- a. Tener al menos el 60% de asistencia del total de cada módulo.
- b. No podrá contar con menos del 40% de asistencia en las unidades modulares de un mismo docente o cargo docente.
- c. Las unidades modulares correspondientes a la Práctica Profesionalizante deben tener el 100% de asistencia a las instancias de campo.
- d. En caso de estudiantes con certificaciones de trabajo, que recursen el módulo o que sean jefes de hogar, el porcentaje requerido es de al menos el 50% del total de cada módulo (como mínimo el 30% de asistencia en unidades modulares de un mismo docente o conjunto de unidades modulares de un cargo).

Art. 98: El/la estudiante deberá justificar las inasistencias a las obligaciones académicas por medio de certificación emitida por autoridad competente, dentro de las 48 horas de producidas las mismas, en la Sección Alumnos/Bedelía de la institución.

Art. 99: Los **trabajos prácticos** o evaluaciones de proceso son todas las actividades individuales y/o grupales cuya realización y aprobación durante el cursado constituyen uno de los requisitos para lograr la regularidad.

Art. 100: Las evaluaciones de proceso estarán ponderadas entre los diferentes cargos docentes que desarrollan cada módulo. La ponderación en cada módulo se establecerá en el Consejo Académico en un plan de carrera, ad referendum del Consejo Directivo, quien emite la resolución correspondiente.

Art. 101: Se establecen como condiciones de evaluación de proceso para el logro de la regularidad, los siguientes requisitos:

- a. Por docente/cargo el estudiante deberá contar con la aprobación del 70% de todas las actividades evaluativas de proceso y contar con un promedio con calificación igual o mayor a 6 (seis).
- b. Aprobar la instancia escrita del EIFM.
- c. En el caso de no aprobar deberá rendir un examen integrador para poder acceder a la regularidad.
- d. En caso de desaprobar el examen integrador deberá recurrar el módulo.

Art. 102: Los requisitos de regularidad, el EIFM y la modalidad para la acreditación deberán estar consignados en cada uno de los programas por módulo y ser conocidos por el estudiante al iniciar el cursado.

Art. 103: Duración de la regularidad: la regularidad del cursado de cada módulo, tendrá una duración de dos años académicos contados a partir del momento en que obtiene la regularidad. Superados los dos años académicos el/la estudiante deberá recurrar el módulo.

Art. 104: Se establece como condición para la **acreditación directa** los siguientes requisitos:

- a. Podrán acceder a la misma quienes hayan alcanzado:
 - a.1. El 75% o más de asistencia al módulo.
 - a. 2. Aprobación de todas las instancias evaluativas del proceso.
 - a. 3. Nota síntesis de las Unidades Modulares y EIFM igual o superior a 8 (ocho).
- b. La instancia de Acreditación Directa:
 - b.1. Se realizará al cierre del cursado del módulo.
 - b.2. Se evaluará a través de la defensa del EIFM el cual deberá aprobar
 - b.3. Se deberá dejar registro en Acta Volante y consecuentemente en el Libro de Actas de Mesas de Examen.
 - b.4. En los casos de acreditación directa, la calificación final se obtiene mediante el promedio simple entre la nota final del módulo y la nota de la defensa oral. Este promedio se ajustará de la siguiente manera: si la parte decimal es de 0,01 a 0,49, se redondea al número entero inferior; si es de 0,50 a 0,99, se redondea al número entero superior.
 - b.5. Deberá cumplir con las correlatividades establecidas en la resolución de carrera.

Art. 105: En caso de no cumplir con las condiciones para acceder a la acreditación directa, pero de cumplir con las condiciones para lograr la regularidad, deberá acceder a la instancia de exámenes finales en los turnos previstos.

I. Trayectorias formativas para Certificaciones Intermedias

Art. 106: En los casos en que el diseño curricular contemple certificaciones intermedias entendidas como trayectos de formación constituidos por conjuntos de módulos articulados, los mismos podrán ser reconocidos otorgando una certificación laboral de Formación Profesional de Nivel 3. Los procedimientos de aplicación serán normados por el Consejo Directivo por recomendación del Consejo Académico.

J. Equivalencias

Art. 107: Las equivalencias, constituyen un modo de acreditación de saberes y capacidades que **reconocen los aprendizajes de Nivel Superior** ya realizados por los/as estudiantes como equiparables a los propuestos en las unidades curriculares por la que se solicita acreditación por equivalencia. En este sentido, los/as estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en Instituciones de Educación Superior podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.

Art. 108: En **carreras disciplinares**, considerando la normativa institucional del IESVU para equivalencias se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

- a. el/la estudiante presentará solicitud formal junto a la documentación requerida hasta el día hábil anterior al inicio del cursado regular, según calendario académico de cada ciclo lectivo, según Res. Prov. N° 3971-DGE-24, Anexo I, 3) b.;
- b. cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70% o más, se otorgará la equivalencia total, respetando y consignando la calificación numérica obtenida por el estudiante en la institución de origen, en correspondencia con la conversión de notas previstas en la Res. Prov. N° 3971-DGE-24, Anexo I, 3) t.;
- c. en el caso de equivalencias de formaciones con trayectorias incompletas, se podrán ponderar todos los años cursados, cuando la acreditación del último espacio curricular no supere los 5 (cinco) años respecto de la fecha en que se solicita la equivalencia;
- d. en el caso de equivalencias de formaciones con trayectoria completa, no se tendrá en cuenta la fecha de acreditación;
- e. cuando se presenten varias unidades curriculares de la formación previa para una unidad curricular, la calificación final será determinada por la nota final que será el promedio simple, con aproximación decimal hacia el número entero inferior (del 0,01 al 0,49) y/o posterior (del 0,50 al 0,99), de las notas obtenidas en los espacios curriculares específicos equivalentes;
- f. corresponderá al Consejo Directivo, expedirse sobre las equivalencias, a través de una norma y comunicar al interesado el resultado de su pedido.

Art. 109: En **carreras modulares**, teniendo en cuenta la normativa institucional del IESVU, el/la estudiante deberá presentar:

- a. solicitud formal junto a la documentación requerida, en la fecha establecida según calendario institucional;
- b. el Consejo Académico analizará la correspondencia entre los estudios realizados por el/la estudiante y los módulos por los que solicita reconocimiento de equivalencia;
- c. se otorgará equivalencia total, entre carreras modulares, cuando los contenidos y competencias entre módulos ponderados se correspondan en un 70 % o más;
- d. también se otorgará la equivalencia total en carrera con diferente formato (disciplinar a modular), en caso que los contenidos ponderados se correspondan en un 70% del total del módulo;
- e. la calificación final será determinada por el promedio simple, con aproximación decimal hacia el número entero inferior (del 0,01 al 0,49) y/o posterior (del 0,50 al 0,99), de las notas obtenidas en los espacios curriculares específicos equivalentes;

- f. corresponde al Consejo Directivo expedirse sobre la/s equivalencia/s a través de una norma, y comunicar al solicitante el resultado de su pedido.

K. Sistema de créditos

Art. 110: Corresponderá a la jurisdicción, a través de normativa específica, definir el/los modos de acreditación de conocimientos y capacidades, estableciendo un sistema de créditos, con el objetivo de:

- a. facilitar la acreditación directa de ciertas unidades curriculares, cuando el/la estudiante posea previamente los saberes requeridos por los mismos;
- b. facilitar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones reconocidas y su posterior acreditación dentro de su diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los/as estudiantes, ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales;
- c. desarrollar en sus prácticas formativas actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, ampliando las oportunidades culturales de los/as estudiantes, compensando las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortaleciendo la progresiva autonomía de los/as estudiantes en el marco de un proceso de formación profesional, a través de otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: conferencias y coloquios; seminarios de intercambio y debate de experiencias; ciclos de arte; congresos, jornadas y talleres; participación en competencias deportivas/académicas; actividades de estudio independiente, entre otras;
- d. validar, reconocer e integrar, en la formación técnica, la acreditación parcial de saberes a los trayectos de formación profesional, para facilitar la continuidad de trayectorias interrumpidas.

Art. 111: El Consejo Directivo del IESVU aprobará las propuestas de Sistemas de reconocimientos de créditos institucionales, previo análisis del Consejo Académico y teniendo en cuenta la normativa jurisdiccional al respecto.

L- Régimen de promoción

Art. 112: Se entiende por promoción las condiciones que establecen el avance o pasaje de un año a otro, de un/una estudiante en la carrera.

Art. 113: El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al presente Régimen Académico Institucional, así como la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.



Art. 114: El régimen de promoción en las propuestas formativas de Educación Superior se establece en cada Resolución de carrera, por un sistema de correlatividades con exigencias mínimas y lo establecido en la presente norma.

Art. 115: La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un/a estudiante:

- a. para cursar un espacio curricular, deberá tener **regularizada y/o acreditada** la correlativa anterior; según el diseño curricular vigente.
- b. para acreditar de manera directa o rendir el examen final de un espacio curricular, deberá tener **acreditada** la correlativa anterior, según el diseño curricular vigente.

Art. 116: Teniendo en cuenta la diversidad de ofertas formativas y el acompañamiento de las trayectorias estudiantiles, el IESVU establece el siguiente sistema de promoción para todas las ofertas educativas institucionales:

- a. Un estudiante podrá inscribirse a unidades curriculares de segundo año cuando tenga acreditados la mitad de los espacios curriculares de primer año y cumpla con el régimen de correlatividades establecido en la resolución de carrera, según corresponda.
- b. Un estudiante podrá inscribirse a unidades curriculares de tercer año cuando tenga acreditados la totalidad de unidades curriculares de primer año; posea la mitad de unidades curriculares de segundo año y cumpla con el régimen de correlatividades establecidos en la resolución de carrera, según corresponda.

Art. 117: Cuando el estudiante adeude una sola unidad curricular requerida o necesaria para promocionar al año siguiente, podrá establecerse una **trayectoria de cursado diferenciada** teniendo en cuenta el régimen de correlatividades de la carrera y las recomendaciones del Consejo Académico.

Art. 118: La duración de un plan de transición no deberá superar los 2 años calendario, contados desde el momento del cierre de la oferta educativa o del cambio de plan de estudios.

PARTE IV - CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS

Art. 119: Con la conclusión de los estudios, corresponderá al IESVU tramitar la **emisión de títulos y certificaciones**, legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.

Art. 120: En la **formación inicial** la cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determine el plan de estudios, y hasta 2 (dos) años como máximo, por vía de excepción elevada al Consejo Directivo.



Inc.1. Cuando un estudiante requiera utilizar el cuarto año desde su ingreso a la carrera para recurrir espacios curriculares de primer año; se recomendará su reinscripción. En caso que no desee reinscribirse, deberá adecuarse a lo establecido en el Artículo N° 123 de la presente norma.

Inc.2. Cuando un estudiante requiera utilizar el séptimo año desde su ingreso a la carrera para recurrir espacios curriculares de segundo año; se recomendará su reinscripción. En caso que no desee reinscribirse, deberá adecuarse a lo establecido en el Artículo N° 123 de la presente norma.

Inc. 3. En caso de excepciones el estudiante deberá realizar un pedido al Consejo Académico para su análisis y posterior elevación al Consejo Directivo para su aprobación.

Art. 121: En la **formación continua**, cuando se haya finalizado con el cursado del trayecto formativo, la cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determine el plan de estudios.

Art. 122: Cuando el plan de estudios pierda vigencia por actualización y/o cambio de diseño, se deberá evaluar la condición académica del estudiante, brindándole la posibilidad de acceder a un plan de terminalidad o la opción de inscribirse en el nuevo plan de estudios, con la aplicación de reconocimiento de saberes, sistema de créditos o equivalencias.

Art. 123: Cuando un/a estudiante haya agotado el tiempo máximo para la finalización de la carrera, deberá optar por la readmisión por vencimiento de la carrera, acorde a lo establecido en el art. 44.

Art. 124: Cuando se produzca el **cierre de una oferta educativa o se cambie un plan de estudios**, se implementará un plan de terminalidad con la finalidad de garantizar las condiciones académicas e institucionales para fortalecer las trayectorias educativas de los estudiantes del nivel superior, con la intervención del Consejo Académico, debidamente autorizado por el Consejo Directivo y ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior. Para ambas situaciones deberán cumplirse los siguientes pasos:

- a. identificar y notificar fehacientemente, a todos los estudiantes con trayectoria formativa incompleta y que reúnan los requisitos establecidos en relación con el cierre o el cambio de plan;
- b. designar un responsable académico e institucional del plan de transición;
- c. elaborar un plan personalizado factible y pertinente de cursado y acreditación de los espacios curriculares adeudados;
- d. implementar acciones de acompañamiento y tutoría de los estudiantes involucrados.

Art. 125: En el caso de las excepciones respecto de la **extensión de los plazos de finalización de la carrera**, se plantean como condiciones para su otorgamiento:

- a. la presentación de solicitud del interesado, con probanzas que autentiquen y fundamenten el pedido que realiza;

- b. la solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, Área Social y de Políticas Estudiantiles);
- c. la formalización de compromisos por parte del estudiante;
- d. la formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubiesen ocasionado la solicitud de excepción;
- e. la aprobación de la propuesta, por parte de la Dirección de Educación Superior.

PARTE V - TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES

A- Excepciones académicas

Art. 126: El Consejo Directivo del IESVU, en ejercicio de la autonomía de gestión académica, podrá resolver en todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción de las regulaciones establecidas en el presente RAI, de la siguiente manera:

- a. mediante excepciones para casos particulares.
- b. mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso o grupo ad referéndum de la Dirección de Educación Superior;

Art. 127: En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones para su otorgamiento:

- a. la presentación de solicitud del/la interesado/a, fundamentando el pedido que realiza;
- b. la solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, Consejo Académico, Área Social y de Políticas Estudiantiles);
- c. la formalización de compromisos por parte del/la estudiante;
- d. la formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.

Art. 128: El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.

B- Situaciones especiales

Art. 129: Para el tratamiento de situaciones especiales el IESVU establecerá lineamientos/protocolos institucionales de acompañamiento a las trayectorias y podrá otorgar a los/las estudiantes licencias y/o franquicias, debidamente avaladas por el Consejo Académico y Directivo.



Inc. 1. En todos los casos, el no cómputo de las inasistencias no significará promoción automática, debiendo acreditar las condiciones especificadas en el diseño curricular para cada espacio.

Inc. 2. El otorgamiento de licencias y/o franquicias no implicará que los/las estudiantes queden exceptuados de rendir las evaluaciones de proceso y de acreditación, correspondientes a cada unidad curricular.

Art. 130: Por ser la Educación Superior un nivel en el que se adquieren las competencias profesionales explicitadas en los perfiles de egresados de los planes de estudio, el IESVU deberá posibilitar la **accesibilidad** a los saberes implicados en la formación, sin que esto implique modificar la extensión y la profundidad de los mismos.

Art. 131: Ante la situación de estudiantes que requieran **adaptaciones de accesibilidad**, el IESVU podrá establecer un plan de cursado que tendrá que contar con el aval del Consejo Académico y resolución del Consejo Directivo, *ad referéndum* de la Dirección de Educación Superior.

Art. 132: Con la finalidad de fortalecer la trayectoria de **estudiantes con discapacidad** que cursen carreras en el IESVU y que requieran adaptaciones de acceso, el instituto podrá realizar convenios interInstitucionales con organismos, fundaciones, asociaciones u organizaciones sociales.

Art. 133: Si el estudiante informa una **discapacidad**, deberá presentar la documentación respaldatoria y un informe actualizado, emitido por profesionales, en el que se indiquen las estrategias y acciones de accesibilidad que se podrán implementar dentro de las condiciones reales de la institución.

Art. 134: El IESVU, a través del equipo de gestión, tras identificar dificultades recurrentes en el proceso formativo de un/a estudiante, podrá recomendar y establecer vínculos con organismos y/o profesionales para evaluar posibles factores que puedan estar afectando su aprendizaje.

Art. 135: Licencia especial deportiva: los estudiantes del nivel superior que acrediten ser deportistas tendrán derecho a la licencia especial deportiva para participar en congresos, asambleas, torneos, campeonatos y otras actividades, sin que esto incida desfavorablemente en su trayectoria formativa en relación con la pérdida de la condición de regularidad. Las inasistencias no serán computadas una vez que el estudiante presente la documentación respaldatoria por organismo competente de su deporte. (Leyes Nacionales N° 20.655, 20596 y Ley 6.457 de la Provincia de Mendoza).

Art. 136: Régimen especial para estudiantes embarazadas o en periodo de lactancia: las estudiantes embarazadas se encuentran asistidas por la Ley Nacional N° 25.273 con sus modificatorias, Ley Nacional N° 25.584, Ley Nacional N° 25.808 y la Ley Provincial N° 7757.

- a. Gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, que no serán computables, de cuarenta y cinco (45) días pudiendo ser utilizadas antes o después

del parto y extendiéndose por quince (15) días más cuando se trate de parto múltiple, embarazo de riesgo o sea madre de menores de cuatro (4) años.

- b. En ningún momento de su gestación perderán la condición de regularidad. El cursado será interrumpido hasta su reincorporación, manteniendo la situación anterior al embarazo en relación con la asistencia, producciones y trayectoria formativa.
- c. Por seis (6) meses posteriores al parto, las estudiantes que certifiquen estar en período de lactancia, gozarán de una (1) hora diaria de franquicia para este fin.

Art. 137: Régimen especial para estudiantes en situación de paternidad: los estudiantes que acrediten su situación de paternidad tendrán derecho a cinco (5) días hábiles de inasistencias no computables por el nacimiento de cada hijo.

Art. 138: Franquicia especial por intercambios académicos por fuera de las convocatorias o convenios institucionales los estudiantes que realicen intercambios académicos no organizados por el IESVU y debidamente documentados podrán solicitar una franquicia por el tiempo que dure el mismo, a fin de no perder la regularidad y prorrogar las fechas de los exámenes pendientes, así como el tiempo previsto para el completamiento de su trayectoria formativa.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Resol. Aprobación Régimen Académico Institucional - Instituto de Educación Superior N° 9-015 “Valle de Uco”

VISTO el Régimen Académico Institucional del Instituto de Educación Superior N° 9-015 “Valle de Uco”, y ;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 37, establece que el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la aplicación de regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que en el artículo 3 de la Resolución N° 72-CFE-08 se manifiesta la necesidad de considerar políticas comunes para el Nivel de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica, en lo relativo a las regulaciones de las trayectorias formativas de los estudiantes;

Que la Resolución N° 72-CFE-08, en su artículo 11, aprueba los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional necesaria para la construcción del Régimen Académico Marco;

Que el Régimen Académico Marco, aprobado en marzo 2024 por el Director General de Escuelas, según consta en la Resolución N° 1286, regula la construcción del Reglamento Académico Institucional;

Que es indispensable reorganizar las instituciones en los nuevos escenarios educativos, generando las condiciones adecuadas para garantizar el derecho de los estudiantes a iniciar, continuar y/o finalizar su trayectoria académica, con calidad e innovación;

Que el Régimen Académico Institucional es el resultante del análisis del RAM y del trabajo conjunto y activo de todos los actores institucionales que conforman la comunidad educativa;

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE

Artículo 1ro.- Apruébese el Régimen Académico Institucional del Instituto de Educación Superior N° 9-015 “Valle de Uco” que se presenta como Anexo I (archivo embebido) de la presente Resolución y que rige como Norma Académica Institucional a partir de la fecha de su legal publicación.

Artículo 2do.- Determinése que los procesos de modificación del presente Régimen Académico Institucional deberán realizarse con el aval de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 3ro.- Comuníquese a la comunidad educativa la aprobación del RAI e iníciase con la implementación de dispositivos necesarios para la difusión e internalización del mismo.

Digitally signed by RAMOS Mariela Carina
Date: 2024.09.06 21:29:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires